

**AUTOS: NEIRA, VALERIA SILVINA C/ EXPRESO ORO NEGRO S.A. S/
MENOR CUANTÍA - DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE NCI-00298-JP-2026.**

Cipolletti, 15/9/2026

RESULTA: Se iniciaron las actuaciones, en relación al reclamo de la actora Valeria Silvina NEIRA cuya pretensión se fundamenta en que celebró un contrato de consumo con la demandada EXPRESO ORO NEGRO S.A.

Explica que, conforme surge del remito N° 0004-00004921 de fecha 26/02/26, contrató a la demandada con el fin de que procediera al transporte y entrega de mercadería consistente en 48 docenas de tapas de empanadas sin TACC, las que se se hallaban distribuidas en dos bultos.

Detalla que dichos insumos resultaban esenciales para la elaboración de empanadas destinadas a su comercialización en una fecha previamente determinada, tratándose de productos alimenticios especiales (sin TACC), lo que implica una mayor previsibilidad respecto del destino comercial del envío.

Relata que la demandada incumplió de manera total con su obligación, al no efectuar la entrega de la mercadería comprometida, ni brindar solución alguna.

Expresa que, como consecuencia directa e inmediata de dicho incumplimiento, se vio imposibilitada de producir y comercializar el producto, perdiendo la ganancia esperada y sufriendo un perjuicio económico concreto, además de la afectación a su actividad y clientela.

Acompaña prueba documental y cita normas legales que estima rigen en el caso.

En el día de la fecha comparecen a la audiencia de conciliación fijada en autos, el Dr. Leandro SEGOVIA en el carácter de apoderado de la actora Valeria Silvina NEIRA y por la parte demandada se presenta el Dr. Rodrigo SCIANCA en el carácter de apoderado de la parte requerida EXPRESO ORO NEGRO S.A., quienes luego de arribar al acuerdo transaccional cuyos términos se detallan en el acta identificada bajo el número de movimiento I0006, solicitan su homologación.

CONSIDERANDO: Analizados los términos del acuerdo, surge que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en los arts. 1641. sigs. y ccds. del CCyC. y arts. 144 y 283 del CPCC.

En relación a las costas, conforme surge de lo acordado por las partes, se imponen a la demandada (art. 62 CPCyC).

RESUELVO:

1) HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes, por el cual Expreso Oro Negro se compromete a abonar a Valeria Silvina Neira la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-), por todo concepto y en relación a la pretensión que diera origen a estos actuados. El monto deberá ser cancelado dentro de los diez (10) días de notificado de la presente resolución, a cuyos efectos deberá efectuar el pago de la suma referida mediante la modalidad de depósito judicial ante el Banco Patagonia SA de esta ciudad, a nombre de los presentes autos, de trámite por ante este Juzgado de Paz.

2) COSTAS a la demandada (art. 62 CPCyC).

3) HOMOLOGAR lo pactado sobre los honorarios profesionales del Dr. Leandro SEGOVIA, por la labor desarrollada en autos, en la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000.-), conforme acuerdo transaccional, a cargo de Expreso Oro Negro. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

4) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Rodrigo Esteban SCIANCA, por la labor desarrollada en autos, en la suma de pesos un millón doscientos setenta y ocho mil setecientos treinta y dos (\$1.278.732.-), mínimo de 10 jus, más 40% por apoderamiento, a cargo de su mandante EXPRESO ORO NEGRO S.A. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

5) Requírase a Banco Patagonia S.A. la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos, haciéndole saber que una vez cumplido deberá informar su número y CBU, remitiendo los respectivos comprobantes en formato PDF. Se encomienda a los letrados la tramitación mediante bus interno, sin confronte.

6) REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

DRA. GABRIELA S. MONTORFANO.

-JUEZA DE PAZ-